

RESOLUCIONES OEA LIBERTAD RELIGIOSA

2019 - Derecho a la libertad de religión o creencia

RECORDANDO que los Estados tienen la responsabilidad primaria de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a profesar libremente una religión o creencia, para todos, incluidas las personas que pertenecen a minorías religiosas, o que no profesan ninguna fe, y que los Estados deben respetar la pluralidad de religiones y múltiples perspectivas en el seno de las comunidades religiosas, en aras de la igualdad y no discriminación para todos;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que sigue habiendo actos de intolerancia y violencia por motivos de religión o creencia contra individuos y comunidades, incluidas personas que pertenecen a comunidades religiosas y minorías religiosas en todas las regiones del mundo;

RECORDANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”;

REAFIRMANDO los artículos 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos referentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y

RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles,

RESUELVE:

1. Destacar que todos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, lo que incluye la libertad de tener o no tener, cambiar o adoptar una religión o creencia de su elección y la libertad, ya sea de manera individual o en comunidad con otros y en forma pública o privada, de profesar una religión o creencia.
2. Enfatizar que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y la libertad de expresión están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente y destacar además el papel que estos derechos desempeñan en la lucha contra todas las formas de intolerancia, violencia y discriminación de todo tipo por motivos de religión o creencia, en concordancia con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según proceda.

3. Solicitar a la Secretaría General que organice, con los recursos existentes, un diálogo regional sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, al que estarían invitados a contribuir con sus aportes los Estados Miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la sociedad civil y otros actores sociales; y solicitar que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos organice, con los recursos existentes, una sesión especial en la que los Estados Miembros puedan compartir lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas a fin de promover las metas de esta resolución, y presentar los resultados de dicha sesión al Consejo Permanente antes del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

2020 Derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia

RECORDANDO la sección xviii de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), aprobada por consenso en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en junio de 2019;

REITERANDO que, pese a los retos impuestos por la pandemia de COVID 19, los Estados deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a ejercer libremente la libertad de religión o de creencias de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas o que no profesan ninguna fe, en la búsqueda de la igualdad y la no discriminación para todos, y que los Estados deben respetar la pluralidad de religiones y el derecho de todas las personas a profesar diferentes creencias religiosas, conforme al artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según proceda;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la sesión extraordinaria celebrada por la CAJP el 20 de febrero de 2020, en la que los Estados Miembros compartieron lecciones aprendidas e intercambiaron buenas prácticas en la promoción de los objetivos de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19);

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que en todas las regiones del mundo siguen ocurriendo actos de intolerancia y violencia contra personas y comunidades, incluidas las minorías religiosas, al ejercer éstas su derecho a la libertad de conciencia y religión;

OBSERVANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”;

RECONOCIENDO el derecho de las personas —actuando en forma individual o en comunidad con otros— de profesar una religión o creencias, incluida la posibilidad de escoger libremente a sus líderes religiosos, clérigos y docentes —llamados a servir o enseñar en su nombre—, respetando los principios de igualdad y no discriminación; el derecho o la libertad de los padres de que sus hijos reciban una educación moral y religiosa acorde a sus creencias, en procura del interés superior del niño y la niña; y el deber de los Estados de respetar y permitir que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad de conciencia o religión, adoptando las medidas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para hacerlas efectivas, conforme al artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según proceda; y / /

RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles,

RESUELVE:

1. Proteger el derecho de todos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, lo que incluye la libertad de tener o no tener, cambiar o adoptar una religión o creencia de su elección y la libertad, ya sea de manera individual o en comunidad con otros y en forma pública o privada, de profesar una religión o creencia mediante cultos, ceremonias, prácticas o enseñanzas.
2. Hacer énfasis en que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y la libertad de expresión están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente; y destacar, además, el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia, violencia y discriminación de todo tipo, incluyendo, entre otras situaciones, cuando está dirigida a creyentes religiosos por su fe, en concordancia con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, en lo conducente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Hacer un llamamiento a los Estados para que protejan la capacidad de culto, así como todos los lugares de culto, a fin de que las personas practiquen su fe solos o en comunidad con otros, de manera pacífica y segura —incluso en el contexto de las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19—, de conformidad con las medidas sanitarias que sean necesarias y proporcionadas, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando corresponda, y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Alentar a los órganos técnicos y autónomos de la OEA a que realicen un estudio sobre la implementación del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y alentar también al Consejo Permanente a que celebre una sesión extraordinaria con la finalidad de compartir los resultados de ese estudio con los Estados Miembros y de que, en el contexto de la sesión extraordinaria propuesta, los Estados

intercambien sus opiniones sobre el estudio, centrándose en la promoción de la libertad religiosa y de conciencia, sin distinción alguna.

5. Solicitar a la Secretaría General que dé seguimiento a los mandatos contenidos en la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), organizando un diálogo regional sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, idealmente en seguimiento al Día Internacional de la Libertad Religiosa, celebrado el 27 de octubre, con las aportaciones de los Estados Miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otros actores religiosos y de la sociedad civil, que conduzcan a un debate sobre mejores prácticas, incluida la protección de lugares de culto; y solicitar a la CAJP que organice, con los recursos existentes, una segunda sesión extraordinaria en la que los Estados Miembros puedan seguir hablando sobre lecciones aprendidas e intercambien buenas prácticas, y que presente los resultados de dicha sesión al Consejo Permanente antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

2022 - Refuerzo de la protección y promoción del derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia (Sección pendiente en su totalidad)

1. RECORDANDO la sección xviii de la resolución AG/RES. 2941 (XLIX-O/19), aprobada durante el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General en junio de 2019, la resolución AG/RES. 2961 (L-O/20), aprobada durante el quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en octubre de 2020, y la resolución AG/RES. 2976 (LI-O/21), aprobada durante el quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General en octubre de 2021; **(Pendiente)**

2. RECORDANDO TAMBIÉN que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, **garantizar** y proteger **todos** los derechos humanos, incluido el derecho **a la libertad de conciencia y religión o creencia**, para todos, incluso para las personas que pertenecen a minorías religiosas o que no profesan ninguna fe, y que los Estados deben respetar la pluralidad de **fes**, religiones, **creencias y [CAN: tradiciones espirituales] y la diversidad de** perspectivas en el seno de las comunidades religiosas, conforme al principio de igualdad y no discriminación para todos; **(Pendiente)**

3. ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las sesiones extraordinarias celebradas por la CAJP el 20 de febrero de 2020 y el 4 de agosto de 2022, en las que los Estados Miembros compartieron

lecciones aprendidas e intercambiaron buenas prácticas en la promoción de los objetivos de las resoluciones AG/RES. 2941 (XLIX-O/19) y AG/RES. 2961 (L-O/20); **(Pendiente)**

4. REITERANDO CON PREOCUPACIÓN que sigue habiendo actos de discriminación, intolerancia y violencia por motivos de religión o creencia contra individuos y comunidades, incluso contra personas que pertenecen a comunidades religiosas minoritarias en las **diferentes** regiones del mundo; **(Pendiente)**

5. OBSERVANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”; **(Pendiente)**

6. RECORDANDO que en el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce el derecho “a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y acceder a ellos privadamente”; **(Pendiente)**

7. RECONOCIENDO que la destrucción deliberada de lugares de culto y de sitios religiosos y culturales, o cualquier otra acción perjudicial contra ellos, constituye un impedimento para que los individuos practiquen su culto y socava el derecho a la libertad de conciencia y religión o de creencia; y **(Pendiente)**

8. **[ARG: REAFIRMANDO RECORDANDO]** que todos los derechos humanos son universales, **indivisibles**, interdependientes e **interrelacionados**, **[ARG: y que la libertad de conciencia y de religión o de creencias, incluida la libertad de expresión, son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente.]** **(Pendiente)**

RESUELVE:

1. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, una vez concluido, presente ante el Consejo Permanente su estudio sobre el derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia. **(Pendiente)**

2. Alentar a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica o formación para reforzar los mecanismos de protección y promoción de la libertad de conciencia y religión o creencia. **(Pendiente)**

3. Instar a los Estados Miembros a que pongan fin a la discriminación por motivos de religión o creencia, o no creencia, incluso contra personas pertenecientes a grupos minoritarios religiosos, étnicos y raciales. **(Pendiente)**

4. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que protejan la capacidad de culto y otras expresiones de fe, así como todos los lugares de culto y sitios religiosos y culturales, a fin de permitir que los individuos puedan practicar su fe en forma pacífica y segura, y que observen sus tradiciones religiosas y espirituales de manera individual o colectiva; y alentar a los Estados a que elaboren y presenten informes sobre mejores prácticas para garantizar la protección de los lugares de culto y otros lugares sagrados, incluidos los sitios religiosos y culturales de los pueblos indígenas. **(Pendiente)**

5. Alentar a los Estados Miembros a que organicen y participen en conferencias y eventos internacionales, regionales y subregionales que conmemoren o promuevan el respeto al derecho a la libertad de conciencia y religión o creencia, y que compartan las conclusiones y mejores prácticas que se planteen en dichos eventos. **(Pendiente)**